Pensión del Estado a las hermanas señoritas Regla, Mercedes, Ana y Candelaria Henríquez Aybar.— G. O. Nº 5681, del 18 de Diciembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 639.

ARTICULO UNICO.— La pensión de que disfrutó hasta su fallecimiento de acuerdo con la Ley Núm. 591 de fecha 27 de octubre de 1941, el Sr. Francisco Henríquez Aybar, Alguacil jubilado de la Suprema Corte de Justicia, se transfiere, a partir del 1º de diciembre, a sus hermanas las señoritas Regla, Mercedes, Ana y Candelaria Henríquez Aybar, hijas del señor José de la Cruz Henríquez, quien contrajo méritos extraordinarios con la República durante las campañas de Independencia, especialmente en la batalla de Santomé, en la cual mereció ser citado en la orden del día por el General José María Cabral.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Contrato sobre permuta de terrenos, intervenido entre el Estado Dominicano y el Sr. Dr. Rafael O. Roca.— G. O. Nº 5686, del 27 de Diciembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 642.

VISTO el Inciso 24 del artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato de permuta suscrito en fecha ocho (8) de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno entre el Estado Dominicano, representado por el Señor Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y el Señor Doctor Rafael O. Roca.

DECLARADA LA URGENCIA,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato de permuta entre el Estado y el Señor Doctor Rafael O. Roca, y que, copiado a la letra, dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO. legalmente representado por el Señor VIRGILIO ALVAREZ PINA, en su calidad de Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie 1, Nº 26288, debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República, según oficio Núm. 13530 del 3 de diciembre de 1941, suscrito por dicho funcionario, de una parte;